

## Al Juzgado de 1ª Instancia de Madrid que corresponda

Escrito publicado en <https://www.miguelgallardo.es/albacea-rinde-cuentas.pdf>

Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz, como mejor proceda, al amparo de los **artículos 892 a 911 del Código Civil**, y por lo dispuesto en la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (**TÍTULO IV De los expedientes de jurisdicción voluntaria relativos al Derecho sucesorio, CAPÍTULO I Del albaceazgo Artículo 91. Ámbito de aplicación, competencia, postulación y tramitación**), como mejor proceda solicita que el Juzgado requiera **pronta rendición de cuentas al albacea** (con domicilio y datos que constan en el formulario judicial electrónico) del testamento de mi madre, Concepción Ortiz Ruiz, fallecida el 24.10.2018, considerando los siguientes **HECHOS**:

**1º** El albacea de mi madre ha incumplido el artículo 907 del Código Civil durante ya casi 4 años, pues no ha rendido cuentas en modo alguno y ha delegado, contraviniendo el art. 909 ("**El albacea no podrá delegar el cargo si no tuviese expresa autorización del testador**"), primero en la abogada Nuria Boluda Pueyo (que presentó solicitud de prórroga para la declaración fiscal de la herencia) y después por diversos abogados del "Grupo Hereda" (es marca comercial) que han escondido bienes colacionables, e incluso se han permitido insultar a este heredero. También he presentado ya dos solicitudes de Actos de Conciliación, la última celebrada, sin avenencia alguna, el 3.10.22.

**2º** El albacea ha dispuesto, durante lustros, y sin control alguno, de todos los activos de mi madre desde que comenzó a sufrir muy graves deterioros cognitivos hace ya más de 15 años (puedo aportar la historia clínica de mi madre si se me requiere) y el contador-partidor-dativo designado por el Colegio de Notarios de Madrid ya detectó gravísimas presuntas apropiaciones indebidas de grandes cuantías incluso con transferencias hechas por el albacea en cuentas bancarias de mi madre para sí misma. Los bancos, y de manera muy contumaz, CAIXABANK, se niegan a dar información muy relevante para la colación si no la pide el albacea, lo que me deja en indefensión frente a sus abusos, o **presuntas apropiaciones indebidas, en todo caso, colacionables**.

**3º** El albacea, o sus representantes en "Grupo Hereda", eligieron muy libremente al notario que se niega a darme copia en formato digital de actas, y del cuaderno particional. Deliberadamente obstruyen, hasta imposibilitarme el poder precisar las cuantías colacionables. Además,

injustificadas demoras ocasionan graves perjuicios por lucros cesantes y daños emergentes, y por creciente devaluación de bienes y valores por la creciente inflación que supera, con mucho, los intereses legales. Sirva este escrito para que el albacea recuerde cuándo recibió sus indebidos ingresos y se responsabilice de precisar cuándo recibiré los que se me deben a mí, hace ya varios años, para calcular los intereses.

Por lo expuesto, como mejor proceda, se **SOLICITA** que teniendo por presentado este escrito con la documentación que se adjunta por la Sede Judicial Electrónica de la Comunidad de Madrid, a la mayor brevedad **se requiera al albacea rendición de cuentas del artículo artículo 907 del Código Civil por lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria**, incluyendo toda la información bancaria de mi madre Concepción Ortiz Ruiz **desde el 24.10.2003, es decir, todo lo colacionable desde 15 años antes de su fallecimiento el 24.10.2018** como están obligados a proporcionarle todos los bancos, pero que a mí me deniegan algunos (en especial, CAIXABANK), y que **se suspendan todos los plazos para el ejercicio de otros derechos o acciones legales que puedan corresponderme, incluyendo el de instar la nulidad del testamento por el que se designó albacea a quien ahora y aquí se insta al Juzgado para requerirle que rinda cuentas a la mayor brevedad posible.**

**OTROSI digo 1**, que estoy dispuesto a subsanar cualquier defecto que pueda tener este escrito por el principio **IURA NOVIT CURIA** y también a aportar toda la documentación que se me requiera, aunque sea el albacea quien antes debería aportar todo al Juzgado, ya que es quien tiene pleno acceso, incluso con poderes notariales para ello, y yo no.

**OTROSI digo 2**, que en caso de inadmisión, o desestimación, aunque fuera parcial, o cualquier tipo de denegación, **se solicita resolución motivada con pie de recurso y plazo máximo posible para recurrir por tutela judicial efectiva (artículo 24 de la Constitución Española).**

Por ser Justicia que pido en fecha de registro de este PDF (2 páginas).

**Referencia que pudiera ser relevante y está publicada en Internet**

<https://cita.es/grupo-hereda-ejecutivo>

**GRUPO HEREDA y ALBACEA TESTAMENTARIA en [escrito que está publicado en www.miguelgallardo.es/grupo-hereda-ejecutivo.pdf](https://www.miguelgallardo.es/grupo-hereda-ejecutivo.pdf)**

**Nota**: este escrito no contiene ningún dato personal protegible que no sea mío, porque intencionadamente se precisan todos, únicamente, en el registro por la Sede Judicial Electrónica de la Comunidad de Madrid  
**Escrito publicado en <https://www.miguelgallardo.es/albacea-rinde-cuentas.pdf>**